



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 333 - 2012-MPP

Puno, 05 de junio de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha el Dictamen N° 05 -2012, emitido por la Comisión Permanente de Promoción Social, Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el segundo párrafo del artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

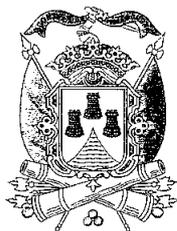
Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales, asimismo el artículo 48°, inciso 1) establece que: "las municipalidades de centros poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento".

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440 en su artículo 2° dispone que el Alcalde Provincial convoca a elecciones con anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional Elecciones bajo responsabilidad; en este mismo sentido establece que "En el caso de Municipalidades de Centro Poblado Nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por Ordenanza".

Que, el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales, están obligadas a entregar a los Centros Poblados de su jurisdicción en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. Norma concordante con el numeral 48.2) del Art. 48° de la Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783.

Que, los artículos 128° y 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen como requisitos para la creación de Municipalidades de Centros Poblados: a) La presentación de la solicitud de un Comité de Gestión suscrita por un mínimo de un mil habitantes mayores de edad domiciliados en el centro poblado y registrados debidamente y dos delegados; b) Que el Centro Poblado no se halle dentro del área urbana, del distrito al cual pertenece; c) Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el Centro Poblado y su eventual sostenimiento; y d) Que exista opinión favorable del Concejo Municipal Distrital sustentada en informes de las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica o sus equivalentes de la Municipalidad Distrital respectiva.





Concejo Provincial de Puno

Que, La Municipalidad Distrital de Mañazo, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2012-MDM/CM, acuerda opinar en forma favorable por la Creación del Centro Poblado de Charamaya de la jurisdicción del Distrito de Mañazo, Provincia, Departamento de Puno.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 239-2009-CMPP, se aprueba el procedimiento de creación, organización interna, la delegación de funciones, los recursos que se les asigna, las atribuciones administrativas, económicas y tributarias de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Puno; por lo que habiéndose cumplido con las exigencias legales, es procedente que el Concejo Provincial de Puno, apruebe la creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Charamaya en el distrito de Mañazo.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 28440, el Concejo Provincial de Puno, por Mayoría, y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, emiten la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHARAMAYA EN EL DISTRITO DE MAÑAZO, PROVINCIA DE PUNO Y CONVOCA A ELECCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 1°.- APROBAR la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Charamaya, en el Distrito de Mañazo, Provincia de Puno, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ordenanza Municipal N° 239-2009-CMPP, y convoca para el día 02 de setiembre del 2012, a Elecciones Municipales para los cargos de Alcalde y Regidores.

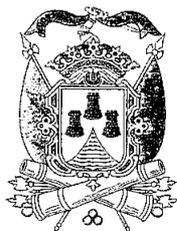
Artículo 2°.- El texto integro del la presente Ordenanza, se encuentra publicada en el Portal de la Municipalidad Provincial de Puno: www.munipuno.gob.pe, así como en el portal del Estado Peruano, www.servicioalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Juan E. Monzon Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Luis Antonio Castillo
Alcalde



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHARAMAYA EN EL DISTRITO DE MAÑAZO DE LA PROVINCIA DE PUNO Y CONVOCA A ELECCIONES DE ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

APROBAR, la CREACIÓN de la Municipalidad del Centro Poblado de CHARAMAYA, jurisdicción del Distrito de Mañazo, comprensión de la Provincia de Puno, Región Puno, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ordenanza Municipal Nro. 239-2009-CMPP, y de acuerdo a lo descrito en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DELIMITACIÓN TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de CHARAMAYA, estará conformado por sus Comunidades Campesinas, Parcialidades y anexos.

Artículo 3°.- Los límites del ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de CHARAMAYA, son los siguientes:

- **POR EL NORTE.-** Colinda con la Comunidad Campesina de Copani de Rosario.
- **POR EL SUR.-** Colinda con el Predio Ticachuro Ichuña, Comunidad Campesina Sicuani Ichuña, Comunidad Campesina San José de Cachipasana y Distrito de San Antonio Esquilache.
- **POR EL ESTE.-** Colinda con la Comunidad Campesina G.A.S.T. Chaupiyllu Charamaya.
- **POR EL OESTE.-** Colinda con la Comunidad Campesina de Quimilluni y Tolapalca

Artículo 4°.- FUNCIONES QUE SE DELEGA

Las funciones que se delegan a la Municipalidad de Centro Poblado de CHARAMAYA son las siguientes:

- En materia de Registro Civil:** Servicios de inscripción de partidas de nacimiento, defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.
- En materia de salubridad:** Gestionar y fiscalizar la atención de la salud humana.
- En materia de educación:** Gestionar y fiscalizar la atención educativa, coordinar programas de alfabetización.
- En materia de seguridad ciudadana:** Constituir las rondas campesinas.
- En materia de promoción del desarrollo económico:** Gestionar programas y proyectos, participando en los procesos de elaboración del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Mañazo y la Municipalidad Provincial de Puno, así como en el Concejo de Coordinación Local correspondiente.

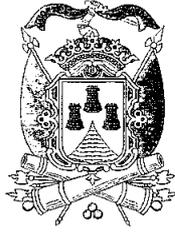
Artículo 5°.- RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

La organización interior de la Municipalidad del Centro Poblado de CHARAMAYA, estará conformada por un Concejo Municipal, integrado por el Alcalde y cinco Regidores, como órgano de deliberación y decisión, una Alcaldía como órgano ejecutivo de administración; y, la unidad de Registro Civil.

Artículo 6°.- DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNA.

Se determinará de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N° 239 – 2009-CMPP y, mensualmente, el Alcalde deberá rendir cuentas a sus regidores y con su conocimiento y aprobación previa, elevará una rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto transferido, así como de los recursos captados directamente a la Administración de la Municipalidad Distrital de Mañazo y la Municipalidad Provincial de Puno. Si no se cumpliera con esta rendición





Concejo Provincial de Puno

mensual, podrán disponerse las acciones legales correspondientes, siendo responsables solidarios el Alcalde y los Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de CHARAMAYA.

Artículo 7º.- En concordancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Distrital de Mañazo, podrá aprobar una mayor transferencia de presupuestos, a propuesta de su Alcalde, para la ejecución de obras menores o de acciones que se considere pertinentes.

Artículo 8º.- Los recursos que no hayan sido utilizados durante el año, serán devueltos a la Municipalidad Distrital de Mañazo, en caso de haberse trasferido presupuesto, en un plazo no mayor a los quince días del primer mes del año siguiente.

Artículo 9º.- Queda terminantemente prohibido utilizar los recursos transferidos a la Municipalidad de Centro Poblado de CHARAMAYA, para la asignación y pago de sueldos y dietas del Alcalde y los Regidores.

Artículo 10.- DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICO - TRIBUTARIAS

Las atribuciones administrativas y económicas - tributarias, son las que se refieren a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algunos servicios, los que podrán ser los siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

- Recaudar pagos por derechos de inscripción y expedición de partidas de nacimiento y defunciones en el Registro Civil.
- Recaudar pagos por derechos de matrimonio y expedición de partidas.

Artículo 11º.- El establecimiento de tasas o arbitrios y contribuciones, deberá regirse a lo establecido en el D.L. 776 Ley de Tributación Municipal, cuidando que exista plena equivalencia entre el costo por los servicios delegados y el monto de las tasas, que serán aprobadas por la Municipalidad Distrital de Mañazo y ratificado por la Municipalidad Provincial de Puno, a propuesta de la Municipalidad del Centro Poblado de CHARAMAYA.

Artículo 12º.- DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES

Convóquese para el día 02 de setiembre del 2012, a Elecciones Municipales para los cargos de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de CHARAMAYA, para lo que se faculta al Órgano Ejecutivo de la Municipalidad de Puno, la suscripción de convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jurado Nacional de Elecciones e instituciones especializadas para el mejor desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En relación a la vigencia del mandato de las autoridades municipales de centros poblados, éstas se adecuarán a lo establecido por la Ley 27972 y Ley de la materia, así como demás normas pertinentes vigentes. En caso de situaciones de conflicto social, el Concejo Municipal Provincial intervendrá en el marco de la Constitución, normas pertinentes y conforme a sus competencias.

SEGUNDA.- Con respecto a los límites territoriales de la Municipalidad del Centro Poblado de CHARAMAYA, no se precisa la delimitación definitiva, por no ser competencia de la Municipalidad Provincial de Puno.

POR TANTO: MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Abog. Juan E. Alonzón Granda
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
Ing. Leon Benito Casullo
Alcalde